



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y obra en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos que no haya giro; y aun en este caso abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle de la Luna, núm. 20, tercero. En provincias, por conducto de corresponsal, remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> La Academia central española de Veterinaria, en sesión del día 15 de este mes, ha modificado el Reglamento por que se rige; y habiendo acordado imprimirlo para que llegue á conocimiento de los Sres. Socios, nos ha parecido conveniente distribuir su publicacion en dos números del periódico, dándole la forma en que aparece.

2.<sup>a</sup> Varios señores suscritores nos han recordado la promesa que hicimos de publicar en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, y de modo que pudiera encuadernarse, la *Memoria* escrita por D. Juan Morcillo y Olalla (premiada por la Academia) sobre las enfermedades que suelen ofrecer las reses destinadas al abasto público cuando son llevadas al matadero.—La absoluta falta de espacio en el periódico nos ha impedido cumplir lo prometido. Pero advertimos que desde el próximo mes de Enero empezaremos su publicacion, dando á ese opúsculo la misma forma y tamaño que al *Guia del Inspector de carnes*.

### PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

Didimitis y consecuencias graves en un asno.

Un burro entero, castaño claro, nueve años,

siete cuartas menos tres dedos, temperamento muscular sanguíneo y destinado á la agricultura, es el principal objeto de la observacion presente.

*Anamnésticos.*—Su dueño, Joaquin Moya, de esta vecindad, me dijo: que en la primavera le hizo cubrir á unas cuantas burras y que todas quedaron preñadas al primer salto; que desde esa época hasta la fecha (mes de Setiembre) no habia vuelto á dar ningun salto de que él tuviese noticia; que hacia siete ú ocho dias que, estando en el campo, habia una burra próxima al burro, y que este se excitó bastante con la presencia de la hembra, pero sin llegar á efectuar el cóito por impedirselo el dueño, y que en este dia observó que el burro no comia bien, pareciendo que estaba triste.

*Sintomas.*—El animal se encontraba en la estacion en su caballeriza, con el pelo erizado, pulso frecuente, fiebre, conjuntivas rubicundas y algun tanto inapetente. Mandé sacarlo de la cuadra para observarlo mejor, y al tiempo de marchar observé dificultad en la progresion, pues separaba los miembros abdominales, y habia claudicacion del derecho. Reconocida esta extremidad, observé que el testículo derecho estaba bastante abultado, con calor, rubicundez y no poco dolor.—Ya no habia dificultad en manifestar que el padecimiento consistia en una *didimitis* (orquitis) *aguda* y que la causa de esta afeccion fué la prohibicion del cóito cuan-



do estuvo junto con la burra en el campo.—Tal fué mi diagnóstico.

*Tratamiento.* Le practiqué una media sangría de la yugular; en el testículo las cataplasmas emolientes laudanizadas, sujetas con el suspensorio, el unguento altea en fricción, y los vahos emolientes; al interior dieta y agua en blanco nitrada.

Día 2.º Sigue en el mismo estado. Repetí la sangría y lo demás del día anterior.

Día 3.º El animal manifestaba más alegría y más deseos de comer. El testículo ofrecía menos inflamación, el dolor no era tan agudo. Mandé que le dieran un poco de comer, y en el testículo lo mismo que en el día anterior.

Día 4.º La inflamación seguía lo mismo, pero adquirió un carácter edematoso. Dispuse darle una fricción con el aceite de carralejas, el cual produjo una vesicación regular; con lo que pudo conseguirse la resolución por completo, á los pocos días, en que le di de alta.

Después de haber transcurrido 10 ó 12 días volvió á llamarme el dueño del burro, y me dijo que se le había inflamado el otro testículo, el izquierdo. Fui á verle, y efectivamente, la enfermedad había pasado á su congénere.—Excepto las sangrías, dispuse lo mismo que en el anterior caso, y dejé el animal á media ración. Al día siguiente fui á verle. El testículo nada había disminuido en su inflamación; se continuó con las cataplasmas emolientes laudanizadas, el altea y los vahos.—Pero en este día observé que por la uretra fluía un líquido mucoso-purulento; pudiendo decirse que la didimitis se complicó con una *leucorrea*, la cual fué tratada por las inyecciones emolientes, con adición de unas gotas de subacetato de plomo.

Día 3.º Seguía en el mismo estado; mas empecé á sospechar que la inflamación del testículo iba á terminar por supuración, porque me pareció percibir algo de fluctuación en la bolsa.—Sigo, no obstante, con lo mismo que en los días anteriores. El líquido que fluía por la uretra me parecía de mejor aspecto.

Día 4.º La inflamación del testículo había terminado por supuración. En la parte céntrica se presentó la piel bastante adelgazada; hice allí una incisión, y dió por resultado la salida de cierta cantidad de pus de un olor fétido. Dispuse las inyecciones por la herida de la tin-

tura de áloes, y planchuelas de lo mismo en la herida también, con las cataplasmas emolientes y las inyecciones por la uretra del agua de malvas con el subacetato de plomo. Con este tratamiento se siguió hasta su completa curación, que fué á mediados de Octubre, en que se destinó á su trabajo ordinario, sin haber tenido indicios de resentirse el burro en lo más mínimo.

(Concluirá.)

### VETERINARIA MILITAR.

**NECROLOGÍA.**—Anunciamos con profundo sentimiento la muerte de nuestro querido amigo D. Vicente Fernando y Casanova, Catedrático en la Escuela de Herradores de Valladolid y 2.º profesor del cuerpo de Veterinaria militar.

También ha fallecido D. Miguel Hernandez Berzosa, 3.º profesor del segundo Regimiento montado de Artillería.

Para los funerales, se ha facilitado á sus albaceas los fondos que tenía la Asociación mútua, interin se hace la recaudación de dos días de haber, que están pedidos para completar la cantidad marcada en los estatutos.

Que Dios los tenga en santa gloria!  
**ASPIRANTES APROBADOS.**—Por Real orden de 13 del actual, y como resultado de las oposiciones últimamente celebradas, quedan aprobados los ejercicios de los señores que siguen y por el orden que á continuación se expresa.

1. D. Manuel Mur y Gomez.
2. D. José Perez y Perez.
3. D. Luciano Velasco Cuadrillero.
4. D. Antonio Moya y Córdoba.
5. D. Manuel Arbiol y Montañona.
6. D. Dionisio Abellan y Guardiola.
7. D. Alejo Brates y Felipe.
8. D. Francisco Pio Luque Lebron.
9. D. Manuel Casas y Abril.
10. D. Mariano Gonzalez Gomez.
11. D. Valentin Rodriguez Hernandez.
12. D. Domingo Isla Martinez.
13. D. Luis Bercial y Montarelo.
14. D. Andrés Bellido Roldan.
15. D. Calixto Carrillo Herce.
16. D. Rafael Forés y Muret.
17. D. Ezequiel Gonzalez Rigabert.
18. D. Agustín Palma y Luque.
19. D. Valentin Carballo y del Carpio.
20. D. Juan Vaiges y Aleu.
21. D. Fabian Salvadores y Crespo.



22. D. Sebastian Nuñez y Mart n.  
 23. D. Emeterio Lucio y Rioseras.  
 24. D. Enrique Gacho y Requecho.

El 1.º de estos señores está ya propuesto para 3.º profesor del Regimiento de Farnesio, por pase de don Vicente Martínez Ordoñez al 2.º montado de Artillería á causa del fallecimiento de D. Miguel Hernandez Berzosa.—Habrá pronto otras dos vacantes de terceros profesores.

### VARIEDADES.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Exposicion á S. M.**—SEÑORA: la necesidad de desarrollar en una disposicion reglamentaria los principios que establece la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 respecto á la asistencia facultativa, ha impulsado al Ministro que suscribe á presentar á V. M. un Reglamento sobre este importante servicio. En él se ha atendido con especialidad á que en todos los pueblos de la Península se encuentre la accion facultativa, así como á que esta esté retribuida decorosa y puntualmente. El establecimiento de plazas bien dotadas en los partidos rurales, atraerá como es natural á los facultativos que en ellos escasean y que abundan en las grandes poblaciones, é introducirá en los pueblos los autorizados consejos de la ciencia, garantizando así la salubridad pública. La division en partidos de primera, segunda, tercera y cuarta clase, se ha considerado conveniente, así porque la diferencia de las localidades exige un orden gerárgico dentro de este Reglamento, como porque en el plan general ha sido preciso adoptar una forma para fijar el número de vecinos que han de constituir el partido, pobres que deben ser visitados y asignacion que debe satisfacerse. Al hacer el Ministro que suscribe esta division, asegurando á los titulares consideracion é independencia, y asignaciones decorosas y dejándoles en libertad de contratar particularmente la asistencia con las clases acomodadas, se ha ceñido estrictamente á lo preceptuado en los artículos 64 y siguientes de la ley de Sanidad.!

Sensible es por cierto que inconvenientes legales hayan imposibilitado la realizacion del plan concebido en los primeros momentos sobre comprender á estos funcionarios en el presupuesto provincial; pero ya que esto no ha podido realizarse, queda absolutamente asegurado el pago de sus asignaciones en los periodos trimestrales marcados. La intervencion que se da á las Juntas de Sanidad en la calificacion de los facultativos que aspiren á las plazas de titulares es tan importante que con esta sola determinacion se acaba con ese semillero de discordias y medidas vejatorias á que ha dado constantemente lugar la provision de estos destinos. La determinacion de pobres de solemnidad y reconocimiento como tales de los expósitos que se lactan en los distintos pueblos de la Península, es absolutamente necesaria, atendiendo á que estos tiernos y desgraciados serés no tienen me-

dios propios para vivir, y á que el Gobierno, bajo cuya proteccion están, debe tener previstos todos los medios de conservarlos. Ultimamente, con el establecimiento de estas medidas y las demás consignadas en el Reglamento, con los deberes que se imponen á los titulares en virtud del artículo 1.º del mismo y 2.º adicional, así como por las restricciones de los artículos 25 y 26, cree el que suscribe haber dado un gran paso en favor de la higiene publica de los pueblos y de la salud individual de los que los constituyen, si, como es de esperar, las clases facultativas responden á los deseos del Gobierno, y emprenden con celo y actividad el cumplimiento de sus deberes.

Fundado en estas consideraciones, somete el que suscribe á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto y Reglamento.—Madrid, 9 de Noviembre de 1864.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—*Luis Gonzalez Brabo.*

**Real Decreto.**—Atendiendo á lo que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, despues de haber oido á los Consejos de Sanidad y de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar que se cumpla y ejecute el siguiente Reglamento sobre organizacion de los partidos médicos de la Península.

Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1864.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de la Gobernacion: *Luis Gonzalez Brabo.*

### REGLAMENTO

*sobre organizacion de los partidos médicos de la Península.*

Artículo 1.º Segun previenen los artículos 64 y 65 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, tendrán todos los Ayuntamientos de España facultativos titulares de Medicina y Cirujía para la asistencia gratuita de los pobres, para el socorro de las familias acomodadas que reclamen y retribuyan sus servicios, para el desempeño de los deberes sanitarios de interés general que el Gobierno y los Gobernadores de las provincias les impongan dentro de su respectivo distrito, y para auxiliar á las corporaciones municipales en cuanto se refiera á la policia sanitaria local. Tendrán igualmente Farmacéuticos titulares que suministren los medicamentos necesarios para el tratamiento y curacion de las enfermedades.

Art. 2.º Se considera dividida la Península en partidos médicos de primera, segunda, tercera y cuarta clase, en la forma siguiente:

Serán considerados como partidos de primera clase todas aquellas poblaciones que excedan de 600 vecinos: estos partidos señalarán al Médico-Cirujano un sueldo fijo de 4.000 rs. con la obligacion de visitar hasta 200 familias pobres, y 20 rs. más por cada una que pase de este número.

En los pueblos de numeroso vecindario se creará una plaza de titular en Medicina y Cirujía por cada 600 vecinos.

Serán partidos de segunda clase todas aquellas po-



blaciones que excedan de 400 vecinos y no lleguen á 600. Estos partidos señalarán al Médico-Cirujano una asignación fija de 3,000 rs. con la obligación de visitar hasta 15 familias pobres, y 20 rs. más por cada una que exceda de este número.

Serán partidos de tercera clase todas aquellas poblaciones que no bajen de 200 vecinos, ni excedan de 399. Estos partidos señalarán al Médico-Cirujano un sueldo fijo de 2,000 rs. anuales, con la obligación de visitar hasta 70 familias pobres, y 20 rs. más por cada una que exceda de este número.

Serán partidos de cuarta clase todos los pueblos que por efecto de su escaso vecindario tengan que agruparse á otros para reunir los 200 vecinos. Estas agrupaciones que recomienda la ley se cuidará que solo comprendan de 200 á 399 vecinos, que señalarán el Médico-Cirujano un sueldo de 2,500 rs. anuales con la obligación de visitar hasta 70 familias pobres, y 20 rs. más por cada una que exceda de este número. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que en estos partidos se atienda á la conveniencia de los pueblos que hayan de reunirse. La diferencia de asignación entre estos partidos y los de tercera clase se establece como compensación de las distancias y del más penoso servicio de los Facultativos.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que constituyan este Partido determinarán al asociarse el punto de residencia del facultativo, señalándole el Gobierno en el caso en que no se pongan de acuerdo aquellos, después de oírlos y de consultar á la junta de Sanidad y al Consejo de provincia, así como la cantidad con que cada uno ha de contribuir.

Art. 4.º Es permitido á los pueblos de corto vecindario que no puedan sostener Médico-Cirujano para su exclusivo servicio, y que por consiguiente tienen que formar parte de un partido de cuarta clase, contratar Cirujano titular que fije en ellos su residencia ó asociarse con este objeto.

Art. 5.º Los partidos de primera, segunda y tercera clase pueden contratar como titulares Médicos puros y Cirujanos separadamente, en cuyo caso dividirán los gobiernos prudencialmente entre los facultativos las asignaciones señaladas á los Médicos-Cirujanos, oyendo previamente á la Junta de Sanidad de la provincia.

Art. 6.º En los pueblos donde no haya establecidas oficinas de Farmacia se asignará á los farmacéuticos que se establecen como titulares la dotación de 2,000 rs. en los de 1.ª clase, 1,600 en los de segunda y 1,200 en los de tercera y cuarta.

Por cada familia pobre que exceda de las cifras determinadas en el artículo 2.º se aumentarán 10 rs. á estas asignaciones. Sin perjuicio de este sueldo fijo se abonará siempre á los Farmacéuticos el valor de los medicamentos que estas familias pobres necesiten con arreglo á la tarifa Oficial, á cuyo efecto comprenderán los Ayuntamientos en el presupuesto municipal una cantidad alzada para cubrir estas atenciones.

Art. 7.º En los pueblos donde haya establecida

oficina de Farmacia sin asignación alguna, solamente se abonará á los farmacéuticos titulares el importe de los medicamentos con arreglo á tarifa, no pudiendo obligarles á prestar ninguna otra clase de servicios sin la debida retribución.

Art. 8.º Cada año consignarán los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales las cantidades consignadas en los artículos 2.º, 4.º y 6.º las cuales satisfarán proporcionalmente á los facultativos titulares el último día de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

Art. 9.º Quedan obligados los Ayuntamientos, y en su representación el Alcalde ó quien haga sus funciones, á dar cuenta al Gobernador de la provincia en los ocho días siguientes á la terminación de los plazos indicados en el artículo anterior, de haber sido satisfechas las asignaciones de los Facultativos titulares.

Art. 10. Serán apremiados los Ayuntamientos para el pago de asignaciones si contra lo que es de esperar demorasen su realización en los citados períodos trimestrales.

Art. 11. Los Facultativos titulares contratados solamente para la asistencia de los pobres y para los restantes fines que el art. 1.º expresa, quedan en libertad de celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligación de asistir, aquellos contratos particulares que gusten; pero en caso alguno intervendrán los Ayuntamientos en dichos contratos, ni se obligarán á recaudar las cantidades que los vecinos contratantes y los Facultativos estipulen, sin que por esto se entienda que las Autoridades administrativas dejarán de prestar su influencia y apoyo á los titulares que reclamen de los particulares morosos el importe de sus contratos.

Art. 12. No contratarán los Ayuntamientos Facultativo alguno titular para el desempeño de otros servicios que los propios de su profesión expresados en el correspondiente título, ni autorizarán los Gobernadores de las provincias la menor contravención en este punto.

Asimismo cuidarán los Gobernadores de hacer guardar y cumplir la Real orden de 1.º de Octubre de 1860 relativa á ciertas obligaciones extrañas á su profesión que acostumbran algunos pueblos imponer á los Cirujanos.

Art. 13. Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que por su vecindario puedan constituir por sí solos uno de los partidos de que habla el art. 2.º y sostener Facultativos titulares de Medicina y Cirujía, determinarán á qué clase han de pertenecer estos.

Art. 14. Cuando haya de proveerse alguna plaza de titular, el Ayuntamiento asociado á doble número de mayores contribuyentes determinará las condiciones del contrato que se haya de celebrar y hará levantar el acta que corresponde.

(Concluirá.)

Por todo lo no firmado: L. F. G.  
Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGU.

Imprenta de Lázaro Maroroto, Cabestreros, 26.



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos que no haya giro; y aun en este caso abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle de la Luna, núm. 20, tercero. En provincias, por conducto de correspondiente, remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Con este número del periódico repartimos una entrega de Cirugía, correspondiente al segundo tomo. Consta de los pliegos 17, 18 y 19 (48 páginas de texto).—Agotados como están casi todos los ejemplares de esta importante obra, en cuya publicacion nos vienen ayudando con tan incansable fé nuestros favorecedores constantes, y siendo llegado el momento de dar mayor impulso á nuestras tareas; después de manifestar un agradecimiento profundo hácia los dignos profesores que hasta aquí han tenido la bondad de seguirnos en nuestra embarazosa, difícil y contrariada marcha, advertimos que *queda cerrada para en adelante la suscripcion á la Cirugía veterinaria*: los suscritores actuales que sigan siéndolo continuarán recibiendo las entregas segun aparezcan y les correspondan; mas en lo sucesivo, bajo niugun pretexto admitiremos suscripcion alguna á dicha obra.

2.<sup>a</sup> Habiendo terminado el plazo durante el cual, y en exclusivo obsequio del Sr. Isasmendi, nos comprometimos á servir gratis las suscripciones de *La Reforma*, varios de cuyos abonados habian satisfecho al citado Sr. Isasmendi el importe total de un año; advertimos tambien á los señores que se encuentran en este último caso, que, *si no nos participan su deseo de aceptar las condiciones de suscripcion á LA VETERINARIA ESPA-*

*ÑOLA, entenderemos que no quieren suscribirse, y el presente número será el último que reciban de nuestro periódico.*

3.<sup>a</sup> Por último, Suplicamos á nuestros suscritores y correspondientes que no demoren el envío de las cantidades á que sus suscripciones asciendan; debiendo estar convencidos de que cuantos retrasos pueda sufrir en adelante la publicacion de la Cirugía, han de consistir *nada más que* en la falta de puntualidad con que se nos satisfaga el importe de los abonos. Por nuestra parte, todas las dificultades están vencidas en lo relativo á preparacion de materiales. Pero las publicaciones en que estamos empeñados son harto dispendiosas, exigen gastos demasiado considerables, para que nos sea dado imprimir en ellas una marcha regular si nos falta la cooperacion de nuestros comprofesores suscritos.

### PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

Didimitis y consecuencias graves en un asno.

(Conclusion.)  
En Marzo del siguiente año (1863) el dueño del burro volvió á echarlo á unas cuantas burras, y á últimos de Abril me dijo haber notado que el mayor número de ellas volvian dos, tres y más veces al salto por venir todavia en celo, siendo así que el año pasado al primer salto quedaron preñadas. Que en seguida del cóito



las hembras arrojaban el sémen. Recordando la afeccion que tuvo el burro en Setiembre del 62, contesté al dueño que las irregularidades observadas ahora, muy bien podian ser efecto de la enfermedad que padeció el burro, y que aunque á primera vista parecia haber quedado completamente curado, pudo muy bien sufrir alguna alteracion orgánica, resultando el sémen infeccioso; por consiguiente, como que todo lo que es nocivo á la naturaleza, esta trata de espelerlo fuera, así se verificaba; pero le aconsejé que de ningun modo debia volver á echar el burro á ninguna hembra, para evitar complicaciones y disgustos.

En esta misma época, á mediados de Mayo, fui llamado por Miguel Villarroya, de esta vecindad, para que fuera á ver una burra que tenia enferma. Era esta de edad de cuatro años. Pregunté al dueño qué habia observado, y me dijo que unos dias antes la habia echado al burro de la propiedad de Joaquín Moya, y que desde entonces la burra comia de mala gana; siempre estaba tendida y que habia perdido bastantes carnes.

Observé que el pelo estaba erizado; los ojos lagrimosos, conjuntivas un poco inyectadas, pulso débil; al comprimir las mandíbulas manifestaba bastante dolor, remangando los labios; la respiracion nada de particular ofrecia; los ijares remangados; estaba bastante débil; la hice andar, y la marcha era incierta y temblorosa, con las extremidades posteriores separadas; la levanté la cola, y observé que los grandes labios de la vulva estaban inflamados y separados; la mucosa encendida, y por la comisura inferior expelia un pus corrosivo con alguna estria sanguinolenta, produciendo excoriaciones por donde tocaba el dicho pus, y reuniéndose las cerdas en mechones; orinaba varias veces al dia en corta cantidad y con dificultad notable.

*Tratamiento.* Viendo el estado de debilidad en que se encontraba la burra, ordené que se le diera una alimentacion nutritiva y de fácil digestion, con más el agua en blanco ligeramente nitrada; por la vulva le practiqué las inyecciones emolientes con el subacetato de plomo.

Al cuarto dia se presentó con una claudicacion de la extremidad posterior derecha, y reconocida, observé que la articulacion tarsiana (corvejon) estaba bastante inflamada y doloro-

sa. Le dispuse los baños emolientes.—A los 10 ó 12 dias, con este tratamiento, desapareció el flujo y la claudicacion, el apetito era más satisfactorio, y el animal parecia haberse reforzado; pero en esta época se presentó por todo el tercio posterior una erupcion formando unos granitos menudos á manera de tubérculos, que contenian un liquido claro y trasparente, el cual producía la caída del pelo, y por donde tocaba iban resultando excoriaciones. Dicha erupcion desapareció al cabo de unos dias, á beneficio de baños emolientes, y más tarde aromáticos. Volvió, pues, á sus trabajos ordinarios la burra.

En estos mismos dias fui llamado por otros varios vecinos para que fuera á ver sus burras, y todos me decian que desde que las habian echado el mencionado burro, observaban la tristeza en ellas y que estaban algo inapetentes. Todas ellas se presentaban con la erupcion de la anterior, con más ó menos fuerza; por consiguiente me limitaré á una de estas, en que dicha erupcion se manifestaba como si fuera una lepra, ocupando toda la superficie del cuerpo, con inflamacion de la piel, de tal manera, que á no haber estado en antecedentes, casi me hubiera obligado á clasificarla por una afeccion psórica, siendo los granitos de la misma forma que los de la anterior. Esta produjo la caída de todo el pelo, determinando materialmente la calvicie, y produciendo excoriaciones por el liquido que contenian los granitos. En la parte inferior del vientre se formó un edema considerable, efecto de la inflamacion que ocasionaban los granos.

*Tratamiento.* Consistió en los baños emolientes primero, y después los aromáticos: en el edema practiqué la picadura por medio de la lanceta, para dar salida á la serosidad que contenia; con lo que quedó completamente curada la burra al cabo de unos cuantos dias de tratamiento, y se la destinó á sus trabajos ordinarios.

Hay que advertir que ninguna de las hembras mencionadas han quedado preñadas, aun cuando despues de esto han vuelto á entrar en celo.

Bajo el cuadro de síntomas que llevo manifestado en la afeccion del burro, habré diagnosticado bien diciendo que el animal padecia una didimitis aguda acompañada de una leu-



córrea. Pero despues de vistos los desórdenes que ha ocasionado dicha afeccion en las burras por medio del cóito, ¿de qué carácter podremos decir que fuera, tanto la afeccion del macho como la de las hembras? Podria ser de un carácter sifilítico (venéreo), ya que en este caso nadie puede dudar del contagio?

Al menos, si no le cuadra el nombre de sífilis, habria que admitir que la didimitis y la leucórrea son contagiosas por medio del cóito. Es cuestion que no me atrevo á aclararla, porque mis conocimientos no alcanzan á ello, y la dejo á pluma mejor cortada que la mia; máxime cuando es una ofeccion que se ha presentado muy raras veces en Veterinaria y acerca de la cual hay muy poco escrito. Delwart dice alguna cosa sobre ella; y D. Saturnio Sandonis habla de la sífilis en el núm. 42, segundo año de *El Eco de la Veterinaria*, pag. 167. Tiene razon el Sr. Sandonis al observar que, como se presentan raras veces las afecciones sifilíticas, se miran con desprecio. Pero añadamos que si esta enfermedad hoy no es de carácter maligno, en los objetos de Veterinaria, ¿quién nos dice que no pueda llegar dia en que se generalice más y tome el carácter que reviste en la especie humana?

No era mi ánimo dar publicidad á esta sencilla observacion, porque todos están al corriente de lo que es una *didimitis* y una *leucorrea*. Tampoco lo hago por el plan curativo que se ha seguido en ambas, pues no puede ser mas sencillo. Pero al ver los resultados que ha dado de sí la afeccion del burro, me ha parecido conveniente ponerla de manifiesto, por si mis profesores lo creen de alguna utslidad.

*El profesor veterinario de segunda clase:*

PEDRO PASTOR.

La importante cuestion que se desprende de las observaciones del Sr. Pastor, es del dominio absoluto de la Fisiología. Deseamos, pues, que algun autorizado fisiólogo tenga la bondad de ventilarla, en cuyo tarea, si gusta, prometemos ayudarle con nuestras fuerzas escasísimas. Sin embargo, y por si así no llegara á verificarse, nos permitiremos asegurar que, en las dos primeras entregas que de la Fisiología de M. Béraud hemos publicado, la cuestion está resuelta ya: si no en lo relativo á sus *causas primarias*,

por lo menos en lo que á su *mecanismo* hace referencia, que es, seguramente, cuanto puede hoy exigirse de los adelantos científicos.—Meditese, en el terreno de la Fisiología, sobre las propiedades fundamentales de las sustancias organizadas; y la cuestion presente, como una multitud de las que se suscitan en Patología, como el mayor número de las que pertenecen á la Zootecnia, quedan reducidas al reconocimiento de un hecho sencillísimo, de una propiedad fundamental, que no se puede menos de admitir, sin la cual ni siquiera es posible concebir la existencia de un ser organizado.

L. F. G.

## FORMULARIO.

### Aceite fosforado.

La manera de preparar este aceite recomendado por Delwart en los casos de tifoemia, y cuya fórmula, por no constar en las farmacopeas, nos ha sido pedida, es como sigue:

Rj. De aceite de olivas. . . 30 partes.

— fósforo. . . . . 1 id.

Disuélvase el fósforo en el aceite, y consérvese para el uso en un frasco de cristal bien tapado.

## REGLAMENTO

*sobre organizacion de los partidos médicos de la Peninsula.*

(Conclusion.)

Art. 15. Solicitada y obtenida la correspondiente autorizacion del Gobernador de la provincia, para cuyo fin se le remitirá el acta que el precedente artículo expresa, deberá anunciarse la plaza vacante de titular en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, señalando un plazo que no baje de 30 dias, para que los pretendientes dirijan al Alcalde sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas.

Art. 16. Luego que termine el plazo señalado para la admision de solicitudes, remitirá el Alcalde al Gobernador de la provincia las que haya recibido para que la Junta provincial de Sanidad forme una lista



de los pretendientes, inscribiéndoles según el orden de sus merecimientos.

Tendrán las Juntas en consideración para formar estas listas, los títulos académicos, los méritos contraídos durante la carrera, los alcanzados después de haberla terminado y los años que llevan de práctica los aspirantes. Será asimismo considerado como muy digno de atención el haber servido cualquiera de los partidos de que habla el art. 2.º

Art. 17. Luego que el Gobernador de la provincia remita al Alcalde el informe de la Junta provincial de Sanidad, reunirá este al Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, quienes procederán al nombramiento del titular, eligiendo por mayoría de votos uno de los facultativos que ocupen los tres primeros lugares en la lista formada por la referida Junta.

Art. 18. Si el profesor elegido por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes aceptase la plaza de titular y el Gobernador aprobase el nombramiento por haberse observado todas las condiciones de legalidad, se procederá á extender en debida forma la escritura contrato que en el art. 67 de la ley de Sanidad se expresa.

Art. 19. Para la provisión de las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéuticos titulares comunes á dos ó más pueblos correspondientes á los partidos de cuarta clase de que trata el art. 4.º, han de observarse las propias reglas establecidas en los precedentes artículos, debiendo reunirse los Ayuntamientos asociados de doble número de mayores contribuyentes de cada pueblo, así para determinar las condiciones del contrato como para la elección de Facultativos y otorgamiento de la escritura.

El Alcalde que el Gobernador de la provincia designe presidirá las reuniones, instruirá el expediente anunciará la vacante, se entenderá con la referida autoridad superior de la provincia, y convocará para hacer el nombramiento y extender la escritura.

Art. 20. Conforme previene el art. 70 de la ley de Sanidad, ningún Facultativo titular encargado de la asistencia de los pobres será separado de su destino sin causa justificada y previo expediente en que se le oiga, y también á la Junta de Sanidad y al Consejo de la provincia.

Los interesados tendrán en todo caso derecho de alzada al Gobierno, que resolverá oyendo previamente al Consejo de Sanidad y al de Estado si lo estimase conveniente.

Art. 21. Los Facultativos titulares que renuncien sus destinos, cumplido que sea el tiempo por que se escrituraron, salvo en los casos de mútuo consentimiento de que habla la ley en su art. 70 y los que se citan en el artículo siguiente, avisarán siempre á los Ayuntamientos con un plazo de dos meses de anticipación para que dentro de él puedan proveerse las vacantes.

Art. 22. Podrán considerarse anulados los contratos sin mútuo acuerdo de que habla el artículo anterior, siempre que vacando en la provincia en que el

Facultativo preste sus servicios algun partido de más categoría que el que desempeñe, sea elegido para él en los términos que se expresan en este reglamento.

Art. 23. En los contratos que los Ayuntamientos celebren con los Facultativos titulares se hará constar que podrá concedérseles hasta dos meses de licencia al año para los casos de ausencia y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que pongan de su cuenta Facultativos de la misma clase que desempeñen el servicio correspondiente.

Art. 24. Al Facultativo titular que en época de epidemia ó contagio abandone el pueblo ó pueblos que le tienen contratado, se le privará del ejercicio de su profesión por un tiempo más ó menos largo, conforme determina el art. 73 de la ley de Sanidad, á cuyo fin deberá formarse el expediente gubernativo que corresponde, según previene la Real orden de 11 de Abril de 1856.

El Gobierno resolverá en vista de este expediente, después de haber oído al Consejo de Sanidad y al de Estado si lo estimare oportuno.

Art. 25. También impondrá el Gobierno la pena gubernativa que tenga por conveniente, después de haber oído al Consejo de Sanidad del reino, á los Facultativos que dejen de cumplir con fidelidad los encargos relativos á Sanidad general que les fueren encomendados en el pueblo ó distrito de que son titulares, ó que se resistan á hacer ciertas operaciones de que depende la vida de uno de nuestros semejantes.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Serán reconocidos como pobres de solemnidad por los pueblos, para los efectos de este reglamento, los expósitos que se lacten en sus jurisdicciones.

Art. 2.º Quedan encargados los titulares por este artículo, y hasta tanto que se publique el reglamento de higiene pública, de aconsejar á los respectivos Alcaldes de los pueblos ó zonas que constituyan su partido la desaparición de todos los focos de infección que á su juicio perjudiquen á la salubridad pública dando cuenta al propio tiempo á los Subdelegados de Sanidad de los partidos y á los Gobernadores de las provincias para que tengan resultado estas denuncias.

Art. 3.º Con objeto de dar tiempo á los Gobernadores de provincia para la organización de partidos en la forma que se determina en el art. 2.º, no empezará á regir este reglamento hasta el 1.º de Julio del próximo año de 1865.

Art. 4.º Los Facultativos que actualmente se hallen sirviendo plazas de titulares serán respetados en sus puestos, si los ocupan legalmente, hasta la terminación de sus contratos.

Art. 5.º Quedan en libertad de rescindir los contratos hoy existentes los Ayuntamientos y los Facultativos, de acuerdo con lo que previene la ley de Sanidad en su artículo 70, y de verificarlos de nuevo, con entera sujeción á este Reglamento.



Art. 6.º A medida que vayan terminando estos períodos, cuidarán los Gobernadores de que los pueblos que tengan escriturados Facultativos titulares, cuyos contratos se respetan según el art. 4.º adicional, entren á cumplir con las prescripciones de este reglamento.

Art. 7.º Los Gobernadores exigirán de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, en los 15 días siguientes á la publicación de este reglamento en la *Gaceta*, una certificación del contrato subsistente entre el Facultativo y el pueblo, con referencia al libro de actas del Ayuntamiento. Este documento será el texto de consulta siempre que concurren dudas y servirá para fijar la terminación sus contratos con el Gobierno de la provincia.

Art. 8.º Darán asimismo los Gobernadores al Ministerio una nota semestral de este servicio, en la cual conste el nombre de los pueblos que constituyen los partidos médicos, su clase, número de vecinos, nombre de los Facultativos; su categoría bien definida con arreglo al título, asignación señalada y pobres que visitan, á cuyo efecto se llevará un registro de este personal con los citados requisitos.

Madrid 9 de Noviembre de 1864.—Luis Gonzalez Brabo.

#### RECTIFICACION PEDIDA.

Cuando en el número 250 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA se publicó un escrito de D. J. Bautista Cornadó sobre el tratamiento de algunas parálisis, se dijo, por error, que *cada siete gotas de la tintura allí recomendada contienen seis granos de nuez vomica*, y debió decirse que solo contienen *un grano* de la misma.

#### INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN LA COLECCION DE NÚMEROS DE ESTE PERIÓDICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1864, DUODÉCIMO DE SU PUBLICACION DESDE QUE SE FUNDÓ *El Eco de la Veterinaria*.

#### ADVERTENCIAS.

1.º Además de las materias señaladas en este Índice, ha publicado LA VETERINARIA ESPAÑOLA en el referido año de 1864 treinta y seis páginas en 4.º español, completando con ellas la preciosa memoria del Sr. D. Julian Soto sobre cría caballar, cuyo trabajo científico habia sido premiado por la Academia central española de Veterinaria.

2.º La numeración que se cita en el Índice corresponde á la de orden que llevan los números del periódico.

#### ACTOS OFICIALES.

Tarifa vigente para los sueldos que han de disfrutar los Inspectores de carnes.—241. Esta singular tarifa,

por las bellísimas cláusulas que encierra, sublevó los ánimos de casi todos los Inspectores de España. Mas no faltó quien se atreviera á defenderla—¡cuánta aberración, cuánta miseria!—; y necesario fué tratar la cuestión muy despacito. Véase los núm. 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 252, 253.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Veterinaria militar.—253, 254 y 255. Véase también las *Varietades* del núm. 266.

Oposiciones para plazas de Veterinarios militares. Convocatoria. Programa. Resultado.—258 y 266.

Traslacion del ramo de cría caballar desde el Ministerio de Fomento al de la Guerra; y medidas complementarias adoptadas para llevarla á efecto.—263, 264 y 265.

#### SECCION ACADÉMICA.

Academia central española de Veterinaria.

Sesion del día 1.º de Febrero de 1864.—235.

Reglamento de la Academia española de Veterinaria, modificado por la central en sesion del 15 de Diciembre 1864.—266.

#### SECCION CIENTÍFICA.

##### Fisiología.

Parto de una mula burdégana. Por D. Tomás de Gan y Cubero.—255.

##### Patología y Terapéutica.

Paraplejia. Curacion por medio de la nuez vomica.—Por D. Juan Bautista Cornadó.—25) y la Rectificación del núm. 267.

Tos reznal en el caballo; por D. Felipe Nicolás Sanchó.—251.

Tétanos esencial. Curacion.—Por D. Valeriano Misol.—253.

Hidartros del menudillo; curacion. Por D. Francisco Foz.—262.

Neurosis del pulmon y de los órganos respiratorios. Por D. Sebastián García.—265.

Didimitis y consecuencias graves, en un asno. Por D. Pedro Pastor.—266 y 267.

##### Cirugía y patología quirúrgica.

Consideracione sobre los accidentes que pueden sobrevenir en la castracion de los solípedos; por D. Juan Morcillo y Olalla.—233, 235, 236, 237, 238 (y la Rectificación del 239), 241, 243 y 247.

Enterocoele agudo tratado por la aplicacion del hie-lo; reduccion á la media hora. Por D. Pedro Cubillo.—239.

Lujacion completa de la articulacion del húmero con la escapula en un caballo. Curacion. Por D. Juan Burraco y Lara.—240.

Modificacion de la trepanacion de los senos frontales; por D. Pedro Cubillo.—247.

Paralelo quirúrgico. Dislocacion del músculo isquiotibial externo (en el ganado vacuno), según el perí-



dico que juega al *hi...gui*; por D. Felipe Nicolás Sancho.—249.

Prótesis quirúrgica. Empleo de una pasta (en cuyos buenos efectos no creímos ni creemos) para el tratamiento y corrección de muchas enfermedades y defectos del casco; por D. Leon de Castro.—250.

Herida contusa en un corvejon con derrame de sinovia; curación. Por D. Blas Vicen. 261.

### Higiene, Policía sanitaria, Agricultura y

#### Zootecnia.

La perineumonía exudativa según el Doctor Villems. Traducción y comentarios de D. Pedro Cubillo.—Hay en esto una historia curiosa, que jamás debe borrarse de la memoria.—232, 233, 234 (en ese número se registra un dato muy curioso), 235 (comunicado de don Pedro Cubillo), 236, 237, 238 y 240.

La glosopede en Barcelona; por D. Miguel Villas y Martí.—238, 239 y 240.

Higiene pública. Inspección de carnes. Medidas propuestas por D. José María Giles acerca de este asunto; pero que—¡cosa extraña en nuestro país!—no fueron atendidas.—239.

Medios de destruir la langosta. Véase la sección de *Variedades* en el núm. 251.

Cria caballar en Teruel. Importantes gestiones del profesor D. Juan Herrero. Medidas aconsejadas. Memoria relativa al último ejercicio de monta.—257.

Razas lanaras de España. Su origen, estado presente y mejoras que reclaman. Por D. Miguel Viñas y Martí.—258.

Mejora y multiplicación del ganado vacuno en Asturias. Por D. Wenceslao Guisasola y Larrosa.—259, 260, 263, 264, 265.

Recuerdo. Historia de una exportación de ganado lanar merino para Francia en 1786.—262.

### Farmacología, Terapéutica y Farmacia

#### veterinarias.

Empleo de la nuez vómica en el tratamiento de las parálisis; por D. J. B. Cornadó.—250 y la Rectificación del núm. 267.

Bolos tónicos (su fórmula).—256.

Brebaje ó mistura de Gacín (id.).—id.

Id. estimulante (id.).—id.

Otro id. estimulante (id.).—id.

id. id. id. (id.).—id.

Brebaje purgante (id.).—id.

Pasta catéretica contra el pederó (id.).—id.

Otra pasta contra id. (id.).—257.

Píldoras contra las convulsiones de los perros (id.).—id.

Id. contra la epilepsia de los perros (id.).—id.

Poción contra la córea (id.).—id.

Polvos contra la ascitis de los perros (id.).—id.

Polvos contra la diarrea de los perros (id.).—id.

Id. tónicos expectorantes (id.).—id.

Id. refrescantes (id.).—id.

Id. refrescantes diaforéticos (id.).—id.

Id. diaforéticos (id.).—id.

Solución astringente y escarótica (id.).—259.

Ungüento antipsórico para el perro (id.).—id.

Ungüento astringente (id.).—id.

Id. contra las heridas articulares (id.).—id.

Id. digestivo compuesto, de Lafosse (id.).—id.

Linimento rubefaciente (id.).—id.

Id. de Sichel contra la amaurosis (id.).—id.

Loción contra los herpes (id.).—id.

Id. para deterger las heridas de mala naturaleza (id.).—id.

Id. parasitocida (id.).—id.

Mistura calcárea contra las diarreas (id.).—id.

Id. contra los arestines, de Drouard (id.).—id.

Aceite fosforado (id.).—267.

### Sección profesional.

Estadística profesional y de la riqueza pecuaria del distrito de Yeste (provincia de Albacete).—232.

Id. del partido de Alba de Tormes (Salamanca).—235.

Id. del partido de Aliaga (Teruel).—237.

Satisfacción á varios amigos. Más vale que nadie vuelva á leer ese artículo, porque en él se alude á cuestiones que siempre hemos lamentado, y porque todo lo demás que se refiere á la Redacción de *El Monitor*, dá verdaderamente vergüenza de que haya sido necesario escribirlo.—234, y véase también en el número 235 el comunicado de D. Pedro Cubillo.

Conexiones é inconexiones. Sobre la posibilidad y conveniencia de reunir en uno solo los diversos establecimientos que se dedican al fomento de las producciones forestal, agrícola y pecuaria.—236 y 243.

Cuestión de siempre. Las leyes sobre Veterinaria, y las autoridades locales.—Con decir que esto es predicar en desierto, habríamos concluido.—238, 239.

La Tarifa para Inspecciones de carnes. Sus inconvenientes y defectos gravísimos, etc. etc.—242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 252.

Oposiciones en Zaragoza para proveer una plaza de Inspector de carnes.—Aquello fué una *lástima*.—251.

Un nuevo adalid del libre-cambio. Esta cuestión es más seria de lo que parece. El Sr. D. José María Sanchez (¿quién es ese señor?) arrojó la piedra, y después. ¿quién le ha visto?. ¿ha contestado?—Falta la paciencia para discutir con ciertas gentes.—252.

Crónica profesional. Voluntad de hierro del veterinario D. Pascual Columo en la prosecución de gestiones oficiales sobre pago de honorarios, que al fin le fueron satisfechos,—253, 254, 255, 256, 257 y la rectificación del núm. 263.

Digno de aplauso. Esfuerzos de un digno subdelegado con motivo de no darse cumplimiento á la tarifa de Inspectores de carnes.—254.

La cuestión de mancebos. Ni los hay, ni es posible que los haya buenos si no se adoptan precauciones juiciosas.—256.

Reunión profesional en Toledo.—Esta reunión fué notabilísima por más de dos conceptos. El tiempo duró.—258, 259 y 260.



Traslacion del ramo de cría caballar desde Fomento á Guerra. Reflexiones en contra y en pró de ese traslado.—263, 264, 265.

Remitido muy juicioso, de D. Joaquin Martinez, indicando cuál debe ser el móvil de los esfuerzos colectivos de nuestra clase.—264.

#### VARIEDADES.

Congreso médico español. Proyecto, bases, reglamento, etc. del mismo.—Ya pronosticamos entonces que esto no seria nada. Acaso lo demostraremos algun dia.—235.

Los tres periódicos nuevos: *La Reforma*, *La Alianza*, *El Imparcial*.—240 (escrito notable de un Redactor de *La Alianza*), 241 (versos magníficos del Sr. Isasmendi, director de *La Reforma*); el comunicado del mismo número, 243 y 247.

Un periódico que juega al ¡hi...guí!... con los suscritores y los crédulos.—¡Oh lector, quien quiera que seas! no repases ese artículo ni tampoco los que, con el mismo titulo, salieron á luz en números posteriores. Te daría el tifus... de espanto!—241.

Un bello sujeto, D. Antonio Abril patentiza la conducta facultativa de D. Agustin Bernal. Se hacen algunas reflexiones curiosas en interés de la profesion.—250.

Reunion agrícola en Lérida. Programa, premios, etc.—252.

Jurisprudencia convencional. Sobre negativas opuestas al pago de servicios facultativos prestados.—261.

El pro y el contra. Un periódico italiano es quién contesta acerca de si es bueno ó malo el Reglamento vigente en el cuerpo de Veterinaria militar.—263.

Reglamento de partidos médicos.—264, 266 y 267.

#### ASUNTOS DIVERSOS.

Contestacion á varias preguntas (sobre modificaciones propuestas en la parte editorial de LA VETERINARIA ESPAÑOLA).—232.

Comunicado de D. Eustaquio Reol sobre ciertas *ocurrencias* que denuncia como veterinario militar y por haber leído un número del periódico que D. Nicolás redacta.—234.

Comunicado de D. Pedro Cubillo, censurando fuertemente la conducta pública de D. Nicolás.—235.

Esperanza lejana. De aquello no hay nada, ni falta que hace.—235.

Remitido de D. Lamberto Gil autorizando á D. Nicolás Casas de Mendoza para que se aplique á sí mismo cierta calificacion.—238.

Indirecta. Ya no es esto más que una reminiscencia de la significacion inconveniente médico-política que tuvo el periódico llamado, no sabemos con qué objeto, *El Ancora Profesional*.—239.

Comunicado de varios redactores de *La Alianza*, renegando de uno de sus compañeros.—241.

Una consulta á los suscritores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, sobre el estado de nuestra ciencia en Es-

paña y sobre la necesidad de publicar una buena Fisiología.—242 y 246.

Remitido entusiasta aceptando la publicacion de la Fisiología.—246.

Remitido de D. Lamberto Gil sobre la conducta facultativa de D. Fidel Pamias y D. Agustin Bernal. Réplicas y contraréplicas, todas ellas enfadosas.—243, 248 (remitidos), 251, 254, 261, 262.

Apropiaciones y plagios. El Sr. D. Pedro Cubillo saca á relucir ciertas flaquezas de D. Nicolás Casas de Mendoza.—245, 250.

A *El Imparcial*. A los que hayan leído el último número de *La Alianza*. Son tendencias á una conciliacion, etc., etc.—247.

Remitido de D. Narciso Acevedo, descargando su ira contra la tarifa de Inspecciones de carnes. 248.

Idem de D. Ramon Clavero Millan, rechazando la creacion de más periódicos en Veterinaria, aplaudiendo el pensamiento de publicar una fisiología, y aludiendo á la cuestion de D. Lamberto Gil con el Sr. Pamias. 248.

Comunicado de D. Santiago Sinués acerca de la cuestion Gil-Pamias.—251, 243, 248, etc. etc.

Conjuracion brutal. Son manejos de un municipio.—254.

D. Abdon Serrés. Este señor y D. Blas Tell se acusaron mutuamente.—254 y 263.

Comunicado de D. Dionisio Avellan vituperando la conducta de varios profesores.—255.

Comunicado de D. Pedro Cubillo contra D. Nicolás Casas de Mendoza sobre vindicacion de cierta crítica.—256.

Asuntos personales. Se hace la exposicion de algunos y se adopta una resolucion para en adelante.—260, 261.

Disidencia. El Sr. D. José Bañon rechazó el ser incluido entre los profesores adictos al resultado de la reunion toledana.—261 y 263.

Partidos médicos. Reflexiones-pronósticos sobre la naturaleza del Reglamento de id.—261, 263 y 267.

#### GACETILLAS.

Majadería. Si á citar majaderías de ese sujeto fuéramos, sería el cuento de nunca acabar. No tiene ese señor por donde el diablo le deseche.—232.

Nuevo gatuperio. Parece que no se llevó á efecto el escándalo proyectado.—236.

Cero y van cinco. De los cinco periódicos allí mencionados, los tres de nueva creacion pasaron á mejor vida.—239. Pero esta desgraciada gacetilla no cayó en gracia á varios señores, y se hizo preciso escribir algo más sobre el asunto. Véanse los núms. 240, 241, el comunicado de id., 243, 247, 249 (Gacetilla).

Una pregunta á *El Ancora profesional*. Estaba demás esa pregunta.—239.

Como las peras. Es una circular-prospecto de la bienaventurada *Reforma*.—242 y 243.

Peor que las peras. Un periódico titulado *La Correspondencia Médica*, fué causa de esa gacetilla. No habíamos visto cosa igual!—242.



¿Es broma?... Nada, nada! El periódico *La Democracia* había dicho que D. Nicolás merece el nombre de primer fisiólogo de Europa; y ante una absurdidad tan mayúscula, solo se nos ocurrió escribir una gaceta.—246.

Delirios. *La Alianza* estaría soñando acaso.—247.

Tardé piaché.—Tiende á demostrar que sería ridículo creer en ciertos rumores sobre contener la irrupción de alumnos en primer año de Veterinaria.—249.

No se compra.—Protesta contra ciertas insinuaciones despreciables acerca del periódico *La Reforma*.—249.

No hay protesta que valga. Yá temían que se celebrase en Madrid una reunion de profesores veterinarios comisionados por las provincias. ¡Dad tiempo al tiempo, que no quedará sin andar el camino!—249.

Entusiasmo convencional. Eso nada tenía de extraño.—254.

Sapo finchado. Se refiere á manejos particulares de un sujeto.—254.

Un gagnápiro. Fué un albéftar cuya arrogancia fátua salió mal librada.—254.

Que circule. Era el prospecto de un periódico en ciernes, muerto en el cláustro uterino, por decirlo así y que llevaría por título *El Aspid*.—255.

Una pregunta. Contestándose á este remitido, vemos aparecer por primera vez el extraño nombre de D. Nicomedes Cocoso.—256.

Necedades (del periódico *La Regeneracion*).—259.

Malas nuevas (sobre modificacion de la tarifa). Y prosigue el mismo estado de desconfianza.—259.

Reconocimientos á 2 cuartos. Y á menos aun salen los de los inspectores de carnes.—259.

Mal sistema (de conducta en un profesor).—262.

El Subdelegado de Segovia. Como él hay muchos.—262.

Ultima hora. Como si dijéramos: necrología de la cria caballar.—262.

Que circule tambien. Es otro periódico (*El Porvenir*) del Sr. Isasmendi. Vimos su primer número, pero el segundo... está por venir á nuestras manos.—263

#### ANUNCIOS.

Ensayo clínico, por D. Juan Tellez Vicen.—232.

Manual del Romontista, por D. José María Giles.—232.

Patología y Terapéutica generales veterinarias, por Rainard. Traducción muy adicionada por D. L. F. Gallego y D. J. Tellez Vicen.—232.

Agenda de bufete para el año 1864.—233.

Elementos de anatomía general veterinaria, por D. Francisco Ortego y Navas.—234.

Enfermedades de las fosas nasales, por D. Juan Morcillo y Olalla.—237.

Tratado completo de las enfermedades particulares á los grandes ruminantes, por M. Lafore. Traducción anotada y adicionada por D. Gerónimo Darder.—237.

Guía del veterinario inspector de carnes, por don J. M. y Olalla.—237.

A la humanidad doliente.—Se anuncia el domicilio de un excelente profesor médico-Cirujano que opera muy bien las cataratas.—241.

Enteralgiología veterinaria; por D. Juan José y don Silvestre Blazquez Navarro.—242.

Diccionario de medicina veterinaria práctica, por M. Delwart. Traducción muy adicionada, por D. J. Tellez Vicen y D. L. F. Gallego.—242.

Tratado completo del arte de herrar y forjar, por M. Rey. Traducción muy adicionada por los redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, sobre todo, por D. Miguel Viñas y D. Gerónimo Darder.—242.

Psicología animal, por D. Eugenio Fernandez Isasmendi. Es un libro que verán con gusto los aficionados. Mas nosotros, en el caso del Sr. Isasmendi, y teniendo su número poético, lo hubieramos escrito en verso.—246.

Tratado de derecho veterinario comercial, arreglado á la legislación española por D. Juan Antonio Sainz de Rozas.—247 y 264.

Id. de Medicina legal veterinaria por D. Juan Antonio Sainz de Rozas.—247.

Id. de Toxicología general veterinaria por D. Juan Antonio Sainz de Rozas.—247.

Guía del veterinario Inspector de carnes (2.<sup>a</sup> edición); por D. Juan Morcillo y Olalla.—248.

Genitología veterinaria; por D. J. J. Blazquez Navarro.—249.

Breve catecismo de los partidos políticos; por D. J. Chordá y Montó.—262.

Traspaso de un establecimiento de veterinaria.—263.

El Fomento de España, revista universal de agricultura, industria y comercio.—264.

#### OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA REDACCION DE LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

*Tratado de Derecho veterinario comercial*, arreglado á la legislación española; por don Juan Antonio Sainz de Rozas.—Precio 30 rs. en Madrid y en Zaragoza; 34 rs., remitiendola á provincias por el correo.—

*Genitología veterinaria* ó nociones histórico-fisiológicas sobre la propagacion de los animales; por el profesor don Juan José Blazquez Navarro.—Precio, 16 reales en Madrid ó en Provincias.

*Enfermedades de las fosas nasales*; por D. Juan Morcillo y Olalla.—Precio: 24 rs. en Madrid ó en provincias.

Por todo lo no firmado: L. F. G.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.

Imprenta de Lázaro Maroto, Cabestreros, 26.